



RIO GALLEGOS, - 8 ABR 2008

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la Legislatura Provincial sancionó la Ley N° 2986 promulgada por Decreto Provincial N° 1966/07 que permitió el restablecimiento de las Negociaciones Colectivas, habiendo emitido el Decreto Provincial N° 2290/07 por el que se reglamentó dicha norma;

Que este marco normativo permite la celebración de convenciones colectivas de trabajo y la conformación de comisiones paritarias entre la Administración Pública Provincial y las Asociaciones Sindicales representativas de los trabajadores,

Que mediante la Disposición N° 964-STySS-07 de fecha 11 de Octubre de 2007, se integra la Comisión Negociadora,

Que la Comisión Negociadora, en su cometido de reestructurar el recibo de haberes de los empleados escalafonados de la Leyes Nros. 591, 813 y su modificatoria N° 1084, Ley N° 1200 de Enfermería y Otras Ramas de la Medicina (ERAM) y Ley N° 1795 -Carrera Profesional Sanitaria Régimen 35 y 44 horas, conformó una Comisión Ad-Hoc que elaboró distintas propuestas, aprobando por mayoría y en general, las denominadas "A", determinándose un nuevo haber básico (NHB);

Que además, el Poder Ejecutivo a través de sus representantes, realiza una propuesta de incremento salarial del dieciséis por ciento (16%) sobre el nuevo haber básico aprobado, a partir del 1° de marzo de 2008 y del cuatro por ciento (4%) a partir del mes de julio del año 2008, la cual fue aprobada por mayoría;

Que asimismo, la representación del Poder Ejecutivo realiza una propuesta de los criterios para reestructurar y liquidar los distintos códigos de la Ley N° 591, Ley N° 1200 (ERAM) y Ley N° 1795 -Carrera Profesional Sanitaria Régimen 35 y 44 horas, que fueron aprobados por unanimidad con las consideraciones que constan en las Actas de fojas 216/219;

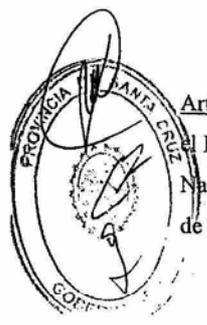
Que en función de lo preceptuado por el Artículo 13° de la Ley N° 2986 corresponde homologar el Acta suscripta;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- HOMOLOGAR el Acuerdo suscripto con fecha 31 de marzo del año 2008 entre el Poder Ejecutivo Provincial y la Representación Gremial de la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN), Asociación Personal de la Administración Pública (APAP) y la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), en el marco de la Negociación Colectiva de la Administra-



744 10

///



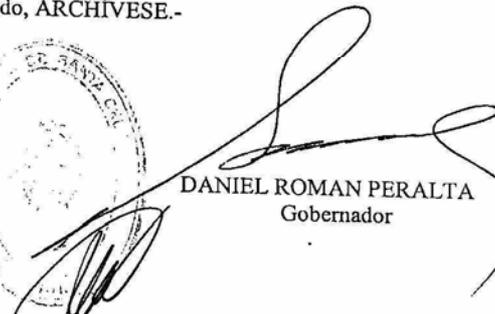
ción Pública Provincial, el cual forma parte integrante del presente Decreto.-
Artículo 2°.- **AUTORIZAR** al Ministerio de Economía y Obras Públicas, para que, a través de la Contaduría General de la Provincia, emita las instrucciones pertinentes a cada Organismo de la Administración Central, Descentralizada y Entes Autárquicos para instrumentar operativamente en sus respectivos ámbitos los alcances del presente Decreto, facultándolo, además a efectuar las adecuaciones presupuestarias que correspondan dentro de los alcances del presente.-

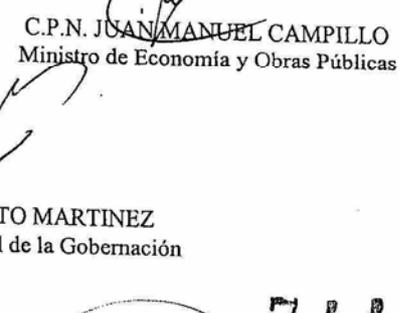
Artículo 3°.- **DEROGAR** en forma total y/o parcial toda norma legal que se oponga al Acuerdo homologado en el Artículo 1° del presente.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno, de Economía y Obras Públicas y de la Secretaría General de la Gobernación.-

Artículo 5°.- **PASE** al Ministerio de Gobierno (Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, quien realizará las comunicaciones de práctica) a sus efectos, tomen conocimiento los Ministerios de Economía y Obras Públicas, de Asuntos Sociales y de la Secretaría General de la Gobernación, Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-


Dr. CARLOS GUSTAVO NEYRO
Ministro de Gobierno


DANIEL ROMAN PERALTA
Gobernador


C.P.N. JUAN MANUEL CAMPILLO
Ministro de Economía y Obras Públicas


Ing° GUSTAVO ERNESTO MARTINEZ
Ministro Secretario General de la Gobernación

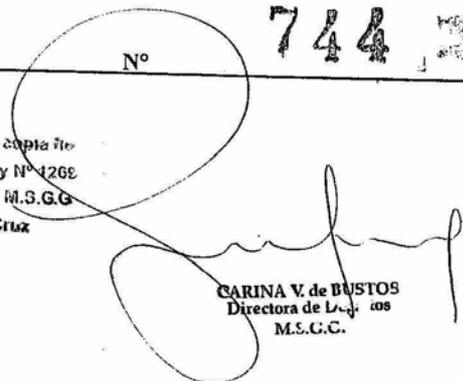
DECRETO

N°

744

/2008.-

CERTIFICADO: Que la presente es copia fiel del original tenida ante mi vista. Ley N° 1268
Dirección Provincial de Despacho M.S.G.C.
Río Gallegos Provincia de Santa Cruz


CARINA V. de BUSTOS
Directora de Despacho
M.S.G.C.



C. E. N° 552.334-07

En Río Gallegos, 31 de marzo de 2008, siendo las 14,00 horas, comparecen ante ésta Subsecretaría de Trabajo previamente citados; en las instalaciones de la Subsecretaría de Planeamiento y de la Función Pública los representantes de los sectores gremiales Francisco PEREZ por la APAP, Alberto SASSETTI y Arnoldo CANDEIAS por UPCN, por ATE el Sr. Jorge LEMOS y por el Poder Ejecutivo Provincial lo hacen el Subsecretario de Gobierno Jorge FERREIRA, el Director Provincial de la Función Pública Sr. Juan Carlos BARRIENTOS, Director Provincial de Recursos Humanos Raúl LESCANO y el Contador General del Ministerio de Economía -Karina MURCIA, por la Subsecretaría de Trabajo lo hace el Sr. Fernando CORTÉS. -----
Abierto el Acto la STySS informa que de acuerdo a lo expresado en el Acta anterior, en el día de la fecha ATE debía dar respuesta en relación a la propuesta realizada por el Poder Ejecutivo.

Al respecto ATE expresa que rechaza enérgicamente el aumento salarial por considerarlo insuficiente, e impuesto por el Gobierno, ya que cuando este realiza su propuesta es aceptado por UPCN y APAP.

Cuando ATE propone el debate de su pedido de aumento salarial del 30 por ciento al sueldo de bolsillo, presentado el 25 de febrero y del 50 por ciento al sueldo neto, presentado el 26 de marzo, la Unidad de Aplicación toma la decisión de que la parte sindical vote sobre la propuesta gubernamental, cerrando la posibilidad de un acuerdo consensuado.

Dado que todo esta encuadrado dentro de la Ley 2986, Art. 9. Inc. E que dice: La realización de los esfuerzos conducentes a lograr acuerdos que tengan en cuenta las diversas circunstancias del caso, con reconocimiento de las normas legales y presupuestarias vigentes, no tenemos constancia hasta la fecha de la Partida Presupuestaria Salarial para el año 2008. Y el Artículo 10. La Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social será la autoridad administrativa de aplicación de la presente Ley, y en ejercicio de sus funciones, estará facultada para disponer la



celebración de las audiencias que considere necesarias para lograr un acuerdo. Cuando no logre avenir a las partes, podrá proponer una fórmula conciliatoria; a tal fin estará autorizado para realizar estudios, recabar asesoramiento y en general, requerir toda información necesaria a efectos de posibilitar el más amplio conocimiento de la cuestión que se trate.

Lo consideramos insuficiente por lo que dice el Artículo 12 de la misma Ley. Las disposiciones de la Convención Colectiva deberán ajustarse a las previsiones del Artículo 14 bis de la Constitución Nacional, así como a las normas legales que rigen el derecho administrativo y el derecho del trabajo y no podrán contener cláusulas que afecten disposiciones dictadas en protección del interés general. Asimismo no podrán contener ninguna cláusula que afecte o limite el derecho de cualquier ciudadano a tener acceso al empleo público, en condiciones de igualdad, según los requisitos que se determinen.

ART. 14. bis: El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección e las leyes, las que asegurarán al trabajador, condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada, descanso y vacaciones pagados, retribución justa, salario mínimo vital móvil, reafirmamos que ATE no cejará sus esfuerzos para luchar por el 50 por ciento de aumento salarial.

Por otra parte queda pendiente el tratamiento del pase a planta permanente de Contratados y Monotributistas, lo cual ATE lo propone como moción de la próxima reunión de la Comisión Negociadora Central.

Seguidamente se pasa al tratamiento de los Adicionales Particulares de Las Leyes 591, 1200, 1795, Régimen 35 horas y 44 horas.

El Poder Ejecutivo comienza a dar una explicación de la propuesta, la cual se adjunta a la presente en relación a la Ley 591, fijándose los criterios para la reestructuración y liquidación de los distintos códigos:

UPCN: Aprueba manifestando que ratifica lo ya expresado en Acta de fecha 27 de marzo con respecto a los Montos Fijos.

APAP: Aprueba con las consideraciones que los montos fijos sean considerados en el marco de la Comisión Negociadora Central.

748



ATE: Aprueba con las mismas consideraciones de APAP

La propuesta es aprobada por unanimidad con las consideraciones citadas precedentemente.

El Poder Ejecutivo continua con la explicación de la propuesta, la cual se adjunta a la presente en relación a la Ley 1200, fijándose los criterios para la reestructuración y liquidación de los distintos códigos:

UPCN: Aprueba manifestando que ratifica lo ya expresado en Acta de fecha 27 de marzo con respecto a los Montos Fijos.

APAP: Aprueba con las consideraciones que los montos fijos sean considerados en el marco de la Comisión Negociadora Central.

ATE: Aprueba con la consideración que el Título se rediscutido cuando se trate la Carrera.

La propuesta es aprobada por unanimidad con las consideraciones citadas precedentemente.

El Poder Ejecutivo continua con la explicación de la propuesta, la cual se adjunta a la presente en relación a la Ley 1795 Régimen 35 horas y 44 horas, fijándose los criterios para la reestructuración y liquidación de los distintos códigos:

UPCN: Aprueba manifestando que ratifica lo ya expresado en Acta de fecha 27 de marzo con respecto a los Montos Fijos.

APAP: Aprueba con las consideraciones que los montos fijos sean considerados en el marco de la Comisión Negociadora Central.

ATE: Aprueba en lo que se refiere al régimen 35 horas con las consideraciones que el título se vuelva a revalorar en lo Sectorial y en la Carrera y el código 239 que sea revisado en el Convenio Sectorial. Y en lo que se refiere al régimen de 44 horas aprueba con las consideraciones que los códigos 239 Área Crítica, 290 Especialidad Crítica y el 258: Prestaciones Críticas, sean revaluados en el Convenio Sectorial.

La propuesta es aprobada por unanimidad con las consideraciones citadas precedentemente.

Se Adjunta como Anexos I,II,III y IV las Escalas Salariales vigentes a partir del mes de marzo de 2008.



Seguidamente se acuerda realizar la próxima reunión de la Comisión Negociadora General para el día 9 de abril del corriente año, a las 14,00 horas, en esta misma sede, quedando las partes debidamente notificadas.

Fijándose como temario lo siguiente:

Avanzar en la discusión del Convenio Colectivo General de Trabajo.

Pase a Planta Permanente el Personal Contratado y Monotributista.

Jerarquización de las Categorías 19 a 24 de la Ley 591

Conformación de la Comisión Ad-Hoc para analizar las recategorizaciones.

Asimismo se deja constancia que en el acta de fecha 27 de marzo de 2008. donde dice ...a los veintinueve días del mes de febrero de 2008..., deberá leerse veintisiete días del mes de marzo de 2008...-

Siendo las 16,20 horas, con lo que no siendo para más, y no habiendo más temas que tratar, las partes firman cinco ejemplares de la presente, a modo de exteriorización de su voluntad, en la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, a los treinta y un días del mes de marzo de 2008.-----

744

ESCALA DE REMUNERACIONES - LEY 591

ANEXO I



Reestructuración Códigos Principales

Escala Salarial al mes de Marzo de 2008

Categoría	Básico	Zona 100%	Total
24	\$ 1.879,00	\$ 1.879,00	\$ 3.758,00
23	\$ 1.796,00	\$ 1.796,00	\$ 3.592,00
22	\$ 1.715,00	\$ 1.715,00	\$ 3.430,00
21	\$ 1.650,50	\$ 1.650,50	\$ 3.301,00
20	\$ 1.417,50	\$ 1.417,50	\$ 2.835,00
19	\$ 1.365,50	\$ 1.365,50	\$ 2.731,00
18	\$ 1.332,00	\$ 1.332,00	\$ 2.664,00
17	\$ 1.295,50	\$ 1.295,50	\$ 2.591,00
16	\$ 1.292,50	\$ 1.292,50	\$ 2.585,00
15	\$ 1.276,50	\$ 1.276,50	\$ 2.553,00
14	\$ 1.274,00	\$ 1.274,00	\$ 2.548,00
13	\$ 1.272,00	\$ 1.272,00	\$ 2.544,00
12	\$ 1.271,00	\$ 1.271,00	\$ 2.542,00
11	\$ 1.268,00	\$ 1.268,00	\$ 2.536,00
10	\$ 1.266,50	\$ 1.266,50	\$ 2.533,00

Criterios considerados para su reestructuración y liquidación:

Unificación de Códigos de liquidación de haberes de la escala salarial actual al básico
 Códigos Unificados: 201 - 202 - 203 - 204 - 205 - 209 - 218 - 232 - 235 256 - 257 - 298
 Código de Zona se mantiene. Se calcula el 100% del Nuevo Haber Básico

- a) Se incorpora el Premio por Presentismo en un 50% al Básico y un 50% a la Zona. La incorporación del presentismo implica 147,06 \$. (Código 235).
- b) Se mantiene la escala de las Categorías desde la 10 a 24 y se establece que el haber mínimo a percibir por los empleados públicos que tengan una categoría inferior a la 15 sea la categoría 15 dada la ínfima diferencia entre las categorías 10 a 14.
- c) Se establece un valor por año de servicio a la antigüedad en la suma de pesos once (\$ 11,00)
- d) Se establecen los adicionales por jefaturas como sumas fijas incorporando el porcentual (20%) establecido por Decreto 558/1994.

Jefe de Departamento
Jefe de División
Jefe de Sección

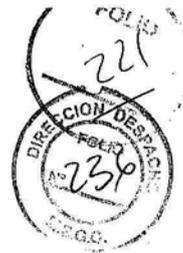
Montos Mar/08	
\$	39,00
\$	37,00
\$	36,00

e) Adicional por Título: se mantiene los montos fijos liquidados en el mes de febrero 2008., incorporando el porcentual (20%) establecido por Decreto 558/1994.

Monto Marzo/08	
Universitario de 5 años y más	\$ 118,00
Universitario de 4 años	\$ 97,00
Universitario de 1 a 3 años	\$ 70,00
Terciario de 1 o más años	\$ 63,00
Secundario de 5 años	\$ 56,00
Secundario de 3 años	\$ 42,00

Adicional por responsabilidad profesional (Codigo 207), se mantienen los valores vigentes a Febrero de 2008, incorporando a los montos establecidos en el Decreto 1732/2007 y Decreto 2050/2007, la siguiente escala para la percepción del citado adicional, denominándose a partir de la presente ADICIONAL POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y TECNICA.

Secundario	\$ 287,50
Universitario / Terciario	\$ 617,00



f) Adicional Por Riesgo (codigo 217) se establece en una suma fija equivalente a la vigente al mes febrero de 2008 incorporando el porcentual (20%) establecido por Decreto 558/1994.

Codigo 217	Montos Mar/08
	\$ 69,00

g) Adicional Por Permanencia en la Categoría: Se suprime en virtud de la infima incidencia que tiene respecto del haber. (Código 222)

h) Adicional Por Permanencia en Obra o Campaña: se suprime por la inexistencia de trabajadores que cumplan con las exigencias que estableció la Ley 1327 que lo creó - (Código 226)

i) Adicional Personal Auxiliar de Estab. De Salud.(Codigo 228) se establece en una suma fija equivalente a la vigente al mes febrero de 2008 incorporando el porcentual (20%) establecido por Decrero 558/1994.

Codigo 228	Montos Mar/08
	\$ 594,00

j) Adicional Actividad de Vuelos Pilotos: se suprime por la inexistencia de trabajadores que cumplan con las exigencias que estableció la Ley 1327 que lo creó - (Código 220)

k) Adicional Disponibilidad Personal: Se mantienen las suma vigente a febrero 2008. (Código 233)

l) Adicional Por Prestacion de Servicios en Casa de Santa Cruz: se elimina al elevar del 50% al 100% el Adicional por Zona al Personal que presta servicios en dicho lugar. (Código 234)

m) Adicional Por Funciones Técnicas en DGIP: Se mantienen los montos actualmente abonados modificando el modo de determinación de monto a suma fija. (Código 236), a los valores vigentes a febrero 2008, reagrupando categorías.

Categoría	Monto
22-24	\$ 46,00
19-21	\$ 36,00
16-18	\$ 32,00
10-15	\$ 30,00

Este código quedara sujeto a revisión por la comisión negociadora Central.

n) Adicional No Remunerativo Gastos de Calefacción. Este código surge de la aplicación del Decreto 846/88 con su modificatorias. Se suspende su aplicabilidad sujeto a revisión hasta que se contemple dentro del marco de la Comisión Negociadora Central. (Código 241)

o) Adicional Asignación Movilidad Personal de Casa de Santa Cruz. Se mantiene en su aplicabilidad estableciendose un valor fijo de 120 pesos. (Código 247)

p) Adicional Remunerativo No Bonificable Pilotos. Se mantienen los montos fijados mediante Decreto 2070/05. (Código 252)

Piloto	\$ 1.500,00
Copiloto	\$ 320,00

q) Adicional Dedicación Exclusiva - Encargado / Subencargado de Hogares. Se mantienen los montos actuales sujetos a revisión a través de la Comisión Negociadora Central. (Código 253)

r) Adicional Médicos Auditoría de la CSS. Se mantienen los montos vigentes a febrero de 2008, quedando sujetos a lo que surgen en la comisión negociadora central en cuanto a su incorporación dentro del régimen que prevee la Ley 1795.

s) Adicional Bonificación Especial por Control Superior (Codigo 230) se establece en una suma fija equivalente a la vigente al mes febrero de 2008, regroupando por categorías



Categoría	Monto
22-24	\$ 73,00
19-21	\$ 58,00
16-18	\$ 51,00
10-15	\$ 50,00

744

ESCALA DE REMUNERACIONES LEY 1200 ERAM



Reestructuración Códigos Principales

Escala Salarial al mes de Marzo de 2008

Categoría	Básico	Zona	Adic. x Dif. Horar	Total
24	\$ 2.401,50	\$ 2.401,50	\$ 150,00	\$ 4.953,00
23	\$ 2.386,50	\$ 2.386,50	\$ 150,00	\$ 4.923,00
22	\$ 2.378,00	\$ 2.378,00	\$ 150,00	\$ 4.906,00
21	\$ 2.374,50	\$ 2.374,50	\$ 150,00	\$ 4.899,00
20	\$ 2.368,00	\$ 2.368,00	\$ 150,00	\$ 4.886,00
19	\$ 2.385,50	\$ 2.385,50	\$ 150,00	\$ 4.921,00
18	\$ 2.306,00	\$ 2.306,00	\$ 150,00	\$ 4.762,00
17	\$ 2.290,50	\$ 2.290,50	\$ 150,00	\$ 4.731,00
16	\$ 2.283,00	\$ 2.283,00	\$ 150,00	\$ 4.716,00
15	\$ 2.216,00	\$ 2.216,00	\$ 150,00	\$ 4.582,00
14	\$ 2.209,50	\$ 2.209,50	\$ 150,00	\$ 4.569,00
13	\$ 2.203,50	\$ 2.203,50	\$ 150,00	\$ 4.557,00
12	\$ 2.199,50	\$ 2.199,50	\$ 150,00	\$ 4.549,00
11	\$ 2.194,50	\$ 2.194,50	\$ 150,00	\$ 4.539,00
10	\$ 2.190,50	\$ 2.190,50	\$ 150,00	\$ 4.531,00

Criterios considerados para su reestructuración y liquidación:

Unificación de Códigos de liquidación de haberes de la escala salarial actual al básico
 Códigos Unificados: 201 - 202 - 203 - 204 - 205 - 218 - 225 - 224 - 235 - 242 - 256 - 257 - 298
 Código de Zona: Se calcula sobre el 100% del Nuevo Haber Básico.

- a) Se incorpora al NHB el Premio por Presentismo incluyendo los aportes personales. (Código 235) con la excepción de la diferencial horaria existente en la actualidad entre aquellos agentes que optaron por un regimen horario de 8 hs. y de aquellos que optaron por un regimen horario de 7 hs.
- b) Se amplía la escala de la Categorías hasta la 24 a efectos de reacomodar los desfasajes de categorías entre topes de agrupamiento.
- c) Se eliminan los Adicionales Experiencia Operativa y Responsabilidad Técnica al fusionarse con el NHB. (Códigos 224 y 225).
- d) Se establecen los adicionales por jefaturas en forma independiente y desvinculados de la Ley 591 incorporando el porcentual (20%) establecido por Decreto 558/1994.

	Monto Marzo/08
Jefatura Departamento	\$ 39,00
Jefatura de División	\$ 37,00

- e) Se mantienen los montos fijos del Adicional por título liquidados en el mes de febrero 2008, incorporando el porcentual (20%) establecido por Decreto 558/1994.

	Monto Marzo/08
Universitario de 5 años y más	\$ 118,00
Universitario de 4 años	\$ 97,00
Universitario de 1 a 3 años	\$ 70,00
Terciario de 1 o más años	\$ 63,00
Secundario de 5 años	\$ 56,00
Secundario de 3 años	\$ 42,00

- f) Adicional Por Permanencia en la Categoría: Se suprime en virtud de la infima incidencia que tiene respecto del haber. (Código 222)

- g) Se establece un valor por año de servicio a la antigüedad en la suma de pesos once (\$ 11)

744/08



ESCALA DE REMUNERACIONES - LEY 1795 - REGIMEN 35 HORAS

Reestructuración Códigos Principales

Escala Salarial al mes de Marzo de 2008

Categoría	Básico	Zona 100%	Total
24	\$ 2.922,50	\$ 2.922,50	\$ 5.845,00
23	\$ 2.849,00	\$ 2.849,00	\$ 5.698,00
22	\$ 2.775,00	\$ 2.775,00	\$ 5.550,00
21	\$ 2.736,50	\$ 2.736,50	\$ 5.473,00
20	\$ 2.729,00	\$ 2.729,00	\$ 5.458,00
19	\$ 2.697,00	\$ 2.697,00	\$ 5.394,00
18	\$ 2.671,50	\$ 2.671,50	\$ 5.343,00
17	\$ 2.630,50	\$ 2.630,50	\$ 5.261,00
16	\$ 2.624,00	\$ 2.624,00	\$ 5.248,00

Cráterios considerados para su reestructuración y liquidación:

Unificación de Códigos de liquidación de haberes de la escala salarial actual al básico

Códigos Unificados: 201 - 202 - 205 - 218 - 221 - 223 - 235 - 242 - 256 - 257 - 298

Código de Zona (210) se mantiene. Se calcula el 100% del Nuevo Haber Básico

- a) Se incorpora el Premio por Presentismo en un 50% al Básico y un 50% a la Zona
La incorporación del presentismo implica 147,06 \$. (Código 235).
- b) Se establece un valor por año de servicio a la antigüedad en la suma de pesos once (\$ 11)
- c) Se establecen los nuevos montos correspondientes a la Asignación Por Funciones Médicos conforme al siguiente cuadro (Código 216), incorporando el porcentual establecido(20%) por Decreto 558/1994.

Categoría	CLASE 1	CLASE 2	CLASE 3	CLASE 4	CLASE 5
22-24	\$ 65,00	\$ 87,00	\$ 109,00	\$ 130,00	\$ 174,00
19-21	\$ 52,00	\$ 69,00	\$ 86,00	\$ 103,00	\$ 138,00
16-18	\$ 45,00	\$ 60,00	\$ 75,00	\$ 90,00	\$ 120,00

- d) Se mantienen los montos fijos del Adicional por Título liquidados en el mes de febrero 2008, incorporando el porcentual establecido (20%) por Decreto 558/1994.-

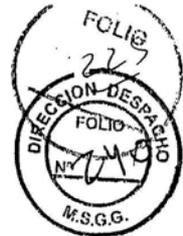
	Montos Mar/08
Universitario de 5 años y más	\$ 118,00
Universitario de 4 años	\$ 97,00
Universitario de 1 a 3 años	\$ 70,00
Terciario de 1 o más años	\$ 63,00
Secundario de 5 años	\$ 56,00
Secundario de 3 años	\$ 42,00

- e) Se establece un monto fijo para la Asignación Por Area Crítica Profesional. (Código 239) incorporando el porcentual establecido (20%) por Decreto 558/1994.-

Categoría	Monto	Zona D	Zona C	Zona B
22-24	\$ 218,00	\$ 218,00	\$ 164,00	\$ 109,00
19-21	\$ 173,00	\$ 173,00	\$ 130,00	\$ 87,00
16-18	\$ 151,00	\$ 151,00	\$ 113,00	\$ 76,00

- f) El Adicional por Prestaciones Críticas se mantiene como suma fija (Código 258) con los valores establecidos en la liquidación de febrero de 2008

744



ESCALA DE REMUNERACIONES - LEY 1795 REGIMEN 44 HORAS

Reestructuración Códigos Principales

Escala Salarial al mes de Marzo de 2008

Categoría	Básico	Zona 100%	Total
24	\$ 5.398,00	\$ 5.398,00	\$ 10.796,00
23	\$ 5.307,00	\$ 5.307,00	\$ 10.614,00
22	\$ 5.216,50	\$ 5.216,50	\$ 10.433,00
21	\$ 5.170,00	\$ 5.170,00	\$ 10.340,00
20	\$ 5.148,50	\$ 5.148,50	\$ 10.297,00
19	\$ 5.115,50	\$ 5.115,50	\$ 10.231,00
18	\$ 5.084,50	\$ 5.084,50	\$ 10.169,00
17	\$ 5.043,00	\$ 5.043,00	\$ 10.086,00
16	\$ 5.035,50	\$ 5.035,50	\$ 10.071,00

Criterios considerados para su reestructuración y liquidación:

Unificación de Códigos de liquidación de haberes de la escala salarial actual al básico
 Códigos Unificados: 201 - 202 - 205 - 218 - 221 - 223 - 235 - 242 - 256 - 257 - 298
 Código de Zona (210) se mantiene. Se calcula el 100% del Nuevo Haber Básico

- a) Se incorpora el Premio por Presentismo en un 50% al Básico y un 50% a la Zona
 La incorporación del presentismo implica 147,06 \$. (Código 235).
- b) Se establece un valor por año de servicio a la antigüedad en la suma de pesos once (\$ 11,00)
- c) Se establecen los nuevos montos correspondientes a la Asignación Por Funciones Médicos conforme al siguiente cuadro (Código 216), incorporando el porcentual establecido (20%) por Decreto 558/1994.

Categoría	CLASE 1	CLASE 2	CLASE 3	CLASE 4	CLASE 5
22-24	\$ 65,00	\$ 87,00	\$ 109,00	\$ 130,00	\$ 174,00
19-21	\$ 52,00	\$ 69,00	\$ 86,00	\$ 103,00	\$ 138,00
16-18	\$ 45,00	\$ 60,00	\$ 75,00	\$ 90,00	\$ 120,00

- d) Se mantienen los montos fijos del Adicional por Título liquidados en el mes de febrero 2008, incorporando el porcentual establecido (20%) por Decreto 558/1994.-

Universitario de 5 años y más
Universitario de 4 años
Universitario de 1 a 3 años
Terciario de 1 o más años
Secundario de 5 años
Secundario de 3 años

Montos Mar/08
\$ 118,00
\$ 97,00
\$ 70,00
\$ 63,00
\$ 56,00
\$ 42,00

- e) Se establece un monto fijo para la Asignación Por Area Crítica Profesional. (Código 239) incorporando el porcentual establecido (20%) por Decreto 558/1994.-

Categoría	Monto	Zona D	Zona C	Zona B
22-24	\$ 218,00	\$ 218,00	\$ 164,00	\$ 109,00
19-21	\$ 173,00	\$ 173,00	\$ 130,00	\$ 87,00
16-18	\$ 151,00	\$ 151,00	\$ 113,00	\$ 76,00

- f) El Adicional Especialidad Crítica Profesionales Médicos se mantiene como suma fija (Código 290), vigentes a febrero de 2008.-

- g) El Adicional por Prestaciones Críticas se mantiene como suma fija. (Código 258), vigentes a febrero de 2008.-